

minerales de estaño, volframio, titanio, níquel, cromo, oro, cobre, aluminio, lignito y asbestos, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 41, denominada «Finisterre» (La Coruña y Pontevedra), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos franco comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de 26 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20016

ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un camino de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz), comprendiendo la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación y se hace pública la relación a que se refieren los apartados 2 de los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 del Reglamento para su aplicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946, Decreto-ley número 17/1971, de 28 de octubre, y en la vigente Ley de Expropiación Forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le están conferidas, y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 1976, dispone:

I. Aprobar el proyecto, redactado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, para la construcción del camino de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz), con la siguiente descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto:

A) Bienes afectados en la provincia de Cádiz, término municipal de Jerez de la Frontera: Parcela de terreno, procedente del Haza de la Calera, del cortijo que fue de «Casa Blanca», en el término municipal de Jerez de la Frontera, que tiene de cabida 23 aranzadas 76 centésimas, o sea, 10 hectáreas 72 áreas 50 centiáreas, y linda: al Norte, con el camino de Lebrija a Sevilla, carretera de Cádiz a Sevilla; Este, carretera de Cádiz a Sevilla; Sur, el «Rancho de Vista Alegre», y Oeste, Haza de Las Palmas, de doña Mercedes Díaz, hoy de don Alfonso Romero Carrasco.

Título: Por título y proporción indivisa, a favor de don Alfonso Romero Carrasco, mayor de edad, viudo, labrador de esta vecindad, el usufructo vitalicio de toda la finca; y a favor de don Agustín, doña Carmen, don Alfonso, don José María, doña Mercedes y doña María Rosa Romero Mateos, el primero, casado y labrador; casada y sin profesión especial, la segunda; el tercero, soltero y labrador; labrador y soltero, el cuarto; la quinta, soltera y sin profesión especial, y la sexta, soltera y sin profesión especial; todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad, excepto la última, que cuenta diecinueve años y se encuentra emancipada por su padre, el señor Romero Carrasco, por la escritura que se dirá; al respecto, cada uno de dichos seis hermanos de una séptima parte indivisa de la finca; todos ellos por título de adjudicación por herencia de la que fue esposa y madre de los mismos doña Josefa Luisa Mateos Núñez, fallecida en esta ciudad el 5 de enero de 1960, bajo testamento de 15 de diciembre de 1955, ante el Notario que fue de esta ciudad don Ramón Fernández Purón; según la escritura de liquidación del caudal, otorgada en esta ciudad el 25 de abril de 1960, ante el citado Notario señor Fernández Purón, que fue presentada a las once horas y quince minutos del 16 de mayo de 1971 e inscrita el mismo día. Y según dicha inscripción 8.ª, una tercera parte indivisa de la nuda propiedad de una séptima parte, también indivisa, de la finca, a favor de los esposos don Agustín Romero Mateos y doña Inés Narbona Sánchez, conjuntamente para su sociedad conyugal; otra participación igual a la anterior a favor de los esposos don José María Romero Mateos y doña Pilar Amador Guerrero, conjuntamente y para su sociedad conyugal, y otra participación idéntica a cada una de las dos anteriores; a favor del menor de edad Alfonso Romero Ruiz-Berdejo; por título de compra que hicieron a doña Pilar Romero Mateos, ésta asistida y con licencia de su marido don José Parra Fernández, en unión de igual participación en otras cinco fincas sitas en este término; el don Agustín y el don José María, mayores de edad, labradores, casados con sus indicadas esposas y de esta vecindad, y el citado don Alfonso, representado, como menor de edad, por su madre, con patria potestad sobre él, doña Carmen Ruiz-Ber-

dejo Agarrado, según escritura otorgada en esta ciudad el 14 de noviembre de 1968, ante el referido Notario don Ramón Fernández Purón, que fue presentada a las once horas y quince minutos del 22 de febrero del siguiente año e inscrita en la misma fecha.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo 700, folios 219 y 220, finca número 1.ª 118, inscripciones primera y sexta.

Cargas: Está libre de cargas y gravámenes vigentes.

Afección: La finca descrita resulta afectada por el proyecto de construcción del camino de acceso al silo de «El Cuervo» en una superficie de 1.140 metros cuadrados de terreno con la forma geométrica y lindes definidas en el plano del proyecto.

B) Derechos afectados: Quedan afectados por el proyecto de construcción de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz), con inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor circulación en la provincia de Cádiz y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, al objeto de que, en el plazo de quince días a contar desde la última de las publicaciones citadas o de la presente Orden ministerial, los titulares de los derechos afectados por la expropiación y cualquiera otra persona, puedan aportar, por escrito, cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores padecidos y la más exacta determinación de los interesados y, asimismo, cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho. En su caso, los afectados por la expropiación podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo de necesidad de ocupación que la presente Orden ministerial lleva aparejada, en el plazo de diez días, mediante escrito dirigido a este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

A efectos de información pública prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios se dará un traslado urgente al Gobierno Civil de la Provincia de Cádiz de la relación de bienes y derechos afectados por el referido proyecto, cuya publicidad se inicia con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial y, asimismo, se cumplirán los siguientes trámites previstos en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Lo que comunico a V. I. y hago público para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

20017

ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 14.642, interpuesto contra resolución de este Departamento de 18 de septiembre de 1969 por «Ibertrade, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.642, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Ibertrade, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1969 sobre desestimación de alzada interpuesta contra liquidación realizada por C. A. T. de importaciones de aceite de cacahuete, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la alegada causa de inadmisibilidad, debemos asimismo desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibertrade, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la liquidación practicada por la C. A. T. para el cobro de las cantidades equivalentes a la bonificación arancelaria en la importación de aceite de cacahuete en régimen de comercio de Estado, por ajustarse a derecho dicha resolución en cuanto ha sido objeto de impugnación; sin mención expresa de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de

la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20018 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo números 12.905 y 12.906, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 18 y 31 de enero de 1969 por la firma «Aceites del Sur, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 12.905 y 12.906, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la firma «Aceites del Sur, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fechas 18 y 31 de enero de 1969, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por 5.000 pesetas, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Aceites del Sur, S. A.», contra resoluciones de dieciocho y treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, dictadas en trámite de alzada por la Subdirección General del Servicio INDIME, debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el primero de dichos actos. Asimismo declaramos nulo el segundo, y en su virtud dejamos sin valor ni efecto la sanción de cinco mil pesetas de multa confirmada en dicha resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve a «Aceites del Sur, S. A.», condenando a la Administración demandada a la devolución de dicha cantidad a la Entidad sancionada. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones deducidas contra ella en esta litis. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20019 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 13.328, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de febrero de 1969, sobre sanción por irregularidades en el comercio de leche, impuesta a don Elías Ruiz Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.328 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Elías Ruiz Gómez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 1969, por la que se sanciona al recurrente por irregularidades en el comercio de leche, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y absteniéndonos de entrar a conocer sobre el fondo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Elías Ruiz Gómez contra el acuerdo del Ministerio de Comercio de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que, en reposición, confirmó el acuerdo de dicho Ministerio de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que sancionó al recurrente como autor de infracciones administrativas del mercado de leche con multa de trescientas mil pesetas; y sin costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20020 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 18.197, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de abril de 1970 por don José Arenas Lara.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.197, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Arenas Lara, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de abril de 1970, sobre imposición de multa al recurrente, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Arenas Lara contra Resolución del Ministerio de Comercio, en su Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta que, en alzada, redujo a cinco mil pesetas la multa de diez mil impuesta a dicho recurrente, por el Gobernador civil Delegado provincial de aquel servicio en Córdoba en razón a supuestas infracciones en materia de peso y consiguiente precio de piezas de pan, debemos anular y anulamos, dejándola sin valor ni efecto, la resolución administrativa impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, estimando las pretensiones contenidas en la demanda, dejamos también sin efecto la resolución sancionadora del Gobierno Civil a lo que equivale declarar, como así declaramos, que por razón de los hechos perseguidos en el expediente no procede imponer multa alguna al accionante, a quien se devolverá el importe de la consignada para recurrir; todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20021 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo números 14.036 y 14.409 acumulado, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de julio de 1969 por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 14.036 y 14.409 acumulado, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de julio de 1969, sobre subvención a la Sociedad por nueva paridad de la peseta, en relación con la importación de habas de soja, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números catorce mil treinta y seis y catorce mil cuatrocientos nueve/mil novecientos sesenta y nueve, promovidos por la representación procesal de la Empresa Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A. (HYTASA), contra la denegación tácita del Ministerio de Comercio del recurso de alzada deducido por ella respecto de resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintuno de enero anterior, que desestimó petición de subvención por la nueva paridad de la peseta en cuantía de dos millones ochocientos veintiséis mil doscientas cincuenta y una pesetas con once céntimos.»